

CIRCULAR N. 37 DE 2021

FECHA: Bogotá D.C., noviembre 05 de 2021

PARA:

- Subdirectores Generales
- Jefes de Oficina
- Directores Técnicos
- Subdirectores Técnicos

DE: Director General

REF: Interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013-01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad y otros lineamientos para la planeación, celebración y ejecución de los **Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión**.

Apreciados Directivos:

Con ocasión de la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de estado el pasado 9 de septiembre del corriente, y conforme a las orientaciones para su interpretación por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Dirección General del IDU se permite a continuación, precisar las reglas de interpretación contenidas en el fallo en mención, con el fin de prevenir el daño antijurídico y promover las buenas prácticas en la celebración y ejecución de esta clase de contratos en la Entidad.

Reglas de interpretación incluidas en las Sentencia de Unificación.

- **Primera regla:** Define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los Estudios Previos y en el Objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el Principio de Planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

Así las cosas, la contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá estar justificada en una situación de temporalidad y como término

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



CIRCULAR N. 37 DE 2021

estrictamente indispensable, debe entenderse aquel necesario para que el contratista pueda cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato.

Por lo tanto, en virtud del Principio de Planeación, las áreas IDU deberán estimar el plazo contractual que se considere imprescindible, con base en las necesidades del servicio a contratar y los recursos presupuestales asignados.

- **Segunda regla:** Establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad.

De tal suerte, que se unifica la jurisprudencia sobre la forma como se computa la interrupción de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, en un término de treinta (30) días hábiles entre la fecha de finalización de un contrato y el inicio del siguiente para determinar la ruptura de la unidad contractual.

El IDU anualmente realizará un análisis de riesgo del Plan de Contratación de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión del año inmediatamente anterior y, establecerá la orientación correspondiente en relación con esta regla de interpretación.

- **Tercera Regla:** Determina que, frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal.

Con base en lo anterior, los Subdirectores Generales, Jefes de Oficina, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, deberán realizar un eficiente Ejercicio de Planeación y determinar sus planes anuales de contratación de prestación de servicios, con base en los lineamientos que se señalan a continuación, el presupuesto interno asignado y las medidas de austeridad en el gasto público, mientras el IDU, el Departamento Administrativo del Servicio Civil y la Secretaría de Hacienda del Distrito dan viabilidad al proyecto ampliación de planta; cuyas fases I y II, se tienen previstas ejecutar entre los años 2021 al 2024.

En la Fase Pre Contractual:

CIRCULAR N. 37 DE 2021

Los Estudios Previos y documentos pre contractuales deben estar debidamente estructurados y contar con la documentación que demuestre la idoneidad y/o experiencia del contratista, de acuerdo con la tabla de referencia de honorarios adoptada por el IDU y, deberá contener un análisis de conveniencia del objeto a contratar. De tal forma, en atención al Principio de Planeación deberán contemplar:

- a) Motivar las razones en debida forma, en aras de determinar la necesidad de acudir a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, indicando razonablemente el por qué las actividades a contratar no pueden realizarse con personal de planta (insuficiencia de personal de planta) o cuando se requieran conocimientos especializados.
- b) Establecer el plazo del contrato por el término estrictamente indispensable para ejecutar el objeto contractual y las obligaciones que del mismo se deriven.
- c) Los objetos y obligaciones deberán corresponder a actividades temporales, ocasionales y/o excepcionales.
- d) Las obligaciones específicas de cada contrato deben ser claras, precisas y no pueden corresponder a funciones que ejecute el personal de planta.
- e) Establecer una matriz donde se tipifiquen los riesgos de la contratación de prestación de servicios, acorde con los riesgos propios de la naturaleza de este tipo de contratos.

En la Fase de ejecución contractual

- a) El contratista debe ejecutar su contrato con plena autonomía e independencia, no podrán establecerse cargas de dependencia, en la medida que este contrato NO configura una relación laboral.
- b) No deben existir subordinación o dependencia.
- c) La supervisión del contrato implica una coordinación de actividades entre el contratante y el contratista de acuerdo con las obligaciones pactadas en los contratos.
- d) Las prórrogas o adiciones podrán llevarse a cabo, previa justificación.
- e) Por regla general los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión podrán ejecutarse bajo la figura de ejecución remota de las obligaciones contractuales. La ejecución presencial de actividades deberá pactarse en los contratos cuando la necesidad así lo demande. Los contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión podrán ser

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



CIRCULAR N. 37 DE 2021

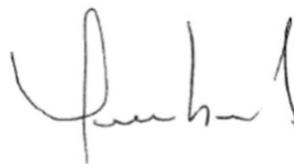
convocados a la presencialidad cuando el supervisor lo requiera, con base en las obligaciones derivadas del contrato.

Finalmente, se exhorta al Equipo Directivo, y Supervisores de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, a dar una correcta aplicación de las orientaciones previstas en esta Circular y que devienen de la sentencia de unificación, con el fin de prevenir el daño antijurídico, y de esta manera evitar que se configuren los elementos de un contrato realidad con dependencia o subordinación en la ejecución de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Instituto de Desarrollo Urbano.

Cordialmente,



ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
Subdirectora General de Gestión
Corporativa



GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA
Subdirector General Jurídico



Diego Sánchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 05-11-2021 06:30 PM

Elaboró: Subdirección General De Gestión Corporativa

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021